

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

- AUTO: 155.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA – P.H.
-DEMANDADOS: VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. y CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00589-00.

DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Seria del caso entrar a efectuar pronunciamiento respecto de los memoriales allegados al presente expediente, y concernientes en una reforma a la demanda, una remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades, y el envío de la comunicación que trata el art. 291 del C. G. del P., si no fuera porque, mediante auto de fecha 08 de febrero de 2022, notificado mediante estado del 10 del mismo mes y año, el Juzgado requirió a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. del P., con el fin de que procediera a efectuar la notificación del mandamiento ejecutivo a las sociedades demandadas, carga que, hasta la presente fecha, no ha sido cumplida, pues las demandadas no han sido debidamente notificadas del presente asunto ya que las comunicaciones enviadas por la parte actora no son una notificación, como sí lo es la notificación por aviso que trata el siguiente art., o la notificación personal que trata el art. 08 de la Ley 2213 de 2022.

En consideración de lo anterior, y como quiera que el termino concedido para notificar a las demandadas en el auto previamente dicho finalizó el 25 de marzo de 2022, el Despacho se abstendrá de hacer pronunciamiento en lo que respecta a los antedichos memoriales y decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, lo cual le será comunicado a través de oficio a la Superintendencia de Sociedades y a la liquidadora para los fines que estime pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de realizar pronunciamiento en lo que concierne a los memoriales de reforma a la demanda (allegado el 25 de noviembre de 2022), remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades (allegado el 28 de noviembre de 2022), y el envío de la comunicación que trata el art. 291 del C. G. del P. (allegado el 11 de enero de 2023), por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA – P.H. contra VD EL MUNDO A SUS PIES S.A.S. y CAPITALIZACIONES

MERCANTILES S.A.S., en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 1° del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: SIN LUGAR a ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

QUINTO: ARCHÍVESE el presente asunto.

SEXTO: OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades y a la liquidadora comunicando lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00589-00.)

JPM